



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado	05001-40-03-014- 2023-00127 -00
Demandante	Jhon Jaime Cardona López, Gladis Cristina Ramírez Salazar, María Irma López Gutiérrez, Gianna Valeria, Santiago y Sebastián Cardona Ramírez
Demandado	Fanny Londoño de Arcila y Allianz Seguros S.A
Auto int.	Nro. 919
Asunto	Rechaza demanda por competencia por el factor cuantía. Remite a los Juzgado Civiles del Circuito de Medellín

Procede el Despacho a estudiar la demanda de la referencia.

El artículo 25 del C.G.P, en lo referente a las reglas de la competencia por el factor cuantía indica:

"ARTÍCULO 25. CUANTÍA. *Quando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda".

Ahora, sobre la determinación de la cuantía, el art. 26 del Estatuto Procesal Civil reza:

"ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. *La cuantía se determinará así:*

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En consecuencia, la competencia por el factor cuantía, en tratándose de procesos de responsabilidad civil extracontractual, como es el caso, deberá establecerse de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 26 del Código General del Proceso, esto es, por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, las cuales se estiman así: por concepto de perjuicios materiales en favor del demandante JHON JAIME CARDONA LÓPEZ la suma de \$147.464.426, más los perjuicios extra patrimoniales por concepto de daño moral y daño a la vida en relación en favor de cada uno de los demandantes en calidad de víctima directa e indirectas, por valor de 50 SMLMV, sumas que supera el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales vigentes al momento de la presentación de la demanda (año 2023), la cual corresponde para los procesos de menor cuantía, hasta **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ML (\$174.000.000)**, y por ende la competencia del asunto radica en los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín (Reparto) razón por la cual se dispone su envío a través de la Oficina Judicial de Medellín.

Así las cosas, por el factor cuantía la competencia para conocer del presente asunto le corresponde a los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN ANTIOQUIA (Reparto)**, por lo que se procederá al rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., y se dispondrá el envío del expediente.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía, promovida por **JHON JAIME CARDONA LÓPEZ, GLADIS CRISTINA RAMÍREZ SALAZAR, MARÍA IRMA LÓPEZ GUTIÉRREZ, GIANNA VALERIA, SANTIAGO y SEBASTIÁN CARDONA RAMÍREZ**, en contra de **FANNY LONDOÑO DE ARCILA y ALLIANZ SEGUROS S.A**, por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN ANTIOQUIA (Reparto)**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

P3

JUEZ

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5d7c3ec4b364891874d5b63391adfb7e287bfa1beb58858c4b48640968959f**

Documento generado en 08/05/2023 11:34:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>